ORDENANZA Nº 2.068.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Fíjase, por razones de mayores y mejores servicios y absorción de los incrementos salariales del personal de U.T.A., que inciden en los costos, en los términos de esta Ordenanza y a partir de la promulgación de la misma, el Precio de Venta al Público del Boleto del ransporte Urbano de Pasajeros, incluido la Operatoria del Cospel en la suma de $ 0,50 (pesos cincuenta centavos).

Artículo 2º.- A los efectos del artículo precedente, se establecen como Comisiones para los factores que intervienen en la Distribución y Comercialización de los Cospeles, las siguientes:

Para las Empresas del Transporte Urbano de Pasajeros que el Banco Municipal acreditará conforme la legislación vigente :	$ 0,4718.-
Para el Banco Municipal	1 % : $ 0,0047.-
Para el Distribuidor Mayorista	2 % : $ 0,0094.-
Para el Distribuidor Minorista	3 % : $ 0,0141.-
TOTAL	$ 0,50.-

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo por medio de la repartición competente, instrumentará el pago del Boleto estipulado en los artículos precedentes dentro de la Operatoria del Sistema de Cospeles con el número de Cospel que determine.

Artículo 4º.- Asimismo, el Departamento Ejecutivo notificará a quienes corrresponda por intermedio del organismo municipal competente, siguiendo los recaudos normativos pertinentes, como forma de mayores y mejores Servicios en una primera etapa a plenos efectos de la presente de lo siguiente:

a) Ampliación de los horarios de prestación de Servicios:

1º.- Todas las Empresas Concesionarias del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros del Municipio, diariamente deberán desarrollar sus actividades comenzando a horas 04.30 los Servicios desde las respectivas terminales.-

La interrupción diaria en la prestación de Servicios no deberá superar las dos horas y media como máximo.

2º.- El Servicio Nocturno estipulado para los días sábados deberá ser duplicado en cuanto a las unidades que circulen observando una frecuencia de 15 minutos entre coche y coche.

b) Extensión de Recorridos:

1º.- Línea Nº 10 Barrio Los Plátanos: desde Vicente Gallo y Olleros en Barrio Los Plátanos, pasando por los Loteos Santa Marta y La Merced hasta el Barrio Elena Witte y retorno por las mismas arterias a su recorrido habitual.

2º.- Linea Nº 6 Barrio Hipólito Yrigoyen: desde su recorrido en López Mañán, luego por Chacabuco, Av. Democracia, Ayacucho, Capitán Melián de Leguizamo, 9 de Julio, López Mañán y continuando a su circulación habitual.

3º.- Línea Nº 6 Barrio Hipólito Yrigoyen: cada coche por medio desde Ayacucho y Capitán Melián de Leguizamo, por ésta hasta Jujuy, por Jujuy hasta Juárez de Artaza, por ésta hasta Rioja, Barrio San Alberto y retorno por Juárez de Artaza hasta Jujuy a su recorrido habitual.

4º.- Línea Nº 17 desde Coronel Zelaya y Olleros, por Olleros hasta Avenida Colón, desde Colón y Olleros retorno por Olleros a su recorrido habitual.

5º.- Línea Nº 5 calle San Juán y Martín Rodríguez, por San Juán hasta Camino del Perú, por éste hasta calle Bolivia y desde aquí retorno por Camino del Perú a su recorrido habitual.

A todas las Empresas Prestatarias involucradas se les solicitará la colaboración factible en materia de mantenimiento de calles, alumbrado público y señalización, a los fines de la extensión de los recorridos determinados precedentemente.

c) Refugios Peatonales:

El Departamento Ejecutivo solicitará igualmente a las Empresas comprendidas en las ampliaciones de referencia, conforme les fuera factible, la instalación por lo menos de dos (2) refugios peatonales en los lugares que se determine.

Artículo 5º.- Así también, el Departamento Ejecutivo a través de la repartición correspondiente y en el ámbito de competencia y atribuciones respectivas, verificará la absorción de los incrementos salariales del personal de U.T.A., a los efectos de evitar inconvenientes en la prestación de los Servicios y corroborar la incidencia efectiva en los costos.

Artículo 6º.- La falta de cumplimiento total o parcial a lo estipulado en los artículos 4º y 5º dentro de los 30 días de promulgada la presente, por parte de Empresas Concesionarias del Servicio Urbano de Transporte de Pasajeros, constituirá una falta grave a tener en cuenta en la renovación de la respectiva Concesión, y en la eventualidad, podrá ser elemento agravante para establecer la caducidad inmediata de la relación contractual.

Artículo 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Pubíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, OCTUBRE 13 DE 1.993.-